



# BOLETIN OFICIAL

Administración y venta de  
ejemplares: Trafalgar, 31.  
MADRID. - Teléf. 42484

## DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción:  
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VIII

DOMINGO, 7 DE MARZO DE 1943

NUM. 66

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 24 de febrero de 1943 por la que se admite al servicio del Estado, con sanción, al Delineante Cartográfico don Victoriano González Noriega.—Página 2132.
- Otra de 24 de febrero de 1943 por la que se dispone el pase a la situación de supernumerario en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos de don Rafael Fernández Huidobro Pineda.—Página 2132.
- Otra de 24 de febrero de 1943 por la que se nombra, en virtud de oposición, Oficiales de entrada de Artes Gráficas del Instituto Geográfico y Catastral a los señores que se mencionan.—Página 2132.
- Otra de 27 de febrero de 1943 por la que se desestiman las solicitudes formuladas por los señores que se citan, en relación con la Ley de 19 de febrero de 1942.—Páginas 2132 y 2133.
- Otra de 2 de marzo de 1943 por la que se asciende a Porteros segundos a los Porteros terceros que se citan.—Páginas 2133 a 2136.
- Otra de 2 de marzo de 1943 por la que se nombran Porteros terceros de los Ministerios Civiles a los aspirantes en expectación de destino que se citan.—Página 2137.
- Otra de 2 de marzo de 1943 por la que se dispone que los Guardias civiles que se citan, pasen a servir plazas de Porteros de los Ministerios Civiles.—Página 2138.

##### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- Ordenes de 5 de marzo de 1943 por las que se nombran miembros del Consejo de la Hispanidad a los excelentísimos e ilustrísimos señores que se mencionan.—Página 2138.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Orden de 20 de febrero de 1943 por la que se dispone se haga extensiva al Consejo de Dirección de Telecomunicaciones la percepción de dietas por asistencia a las sesiones que se celebren en la misma forma que al Consejo de Dirección de Correos.—Páginas 2138 y 2139.

Orden de 20 de febrero de 1943 por la que se dictan normas referentes a las Juntas de Compras de Correos y Telégrafos.—Página 2139.

Otra de 4 de marzo de 1943 por la que se aprueba el Reglamento de la «Obra de Perfeccionamiento Médico de España».—Páginas 2139 a 2142.

##### MINISTERIO DEL EJERCITO

- Destinos.—Orden de 27 de febrero de 1943 por la que se destina a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico, al Capitán provisional (Teniente efectivo) de Infantería don Hipólito Sánchez Campos.—Página 2143.
- Otra de 27 de febrero de 1943 por la que se designa para prestar servicio en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico al Teniente de Infantería don César Saenz Sancho.—Página 2143.

##### MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden de 27 de febrero de 1943 por la que se dictan normas para la liquidación y formas de pago de las Asociaciones Cooperativas administradas por «La Mundial», S. A.—Páginas 2143 y 2144.
- Otra de 27 de febrero de 1943, aclaratoria sobre la interpretación que debe darse al párrafo segundo del apartado b) del número primero del artículo primero de la Ley de 12 de diciembre de 1942.—Página 2144.

##### MINISTERIO DE AGRICULTURA

- Ordenes de 27 de febrero de 1943 por las que se prorroga el plazo de terminación de las fábricas Azucarera de Monzón de Campos (Palencia) y de Toro (Zamora).—Página 2144.

##### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 26 de febrero de 1943 por la que se dispone que el Instituto de Selección Escolar recobre su carácter privado y cese en sus funciones el Patronato del mismo.—Página 2145.
- Otra de 27 de febrero de 1943 referente a la convocatoria de los dos nuevos premios «Raimundo Lulio» y «Alfonso el Sabio», de 20.000 pesetas cada uno, para las disciplinas de Letras y Ciencias, respectivamente, y

otro más de 5.000 pesetas correspondiente a Letras, que han de agregarse a la convocatoria de 15 de junio de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de julio). Página 2145.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.**—Dirección General de Marruecos y Colonias.—(Tribunal de oposiciones a Plazas de Jueces de Paz y representantes del Ministerio Público en los Juzgados de Paz de la Zona de Protectorado de España en Marruecos).—Declarando admitidos a la práctica de los ejercicios a los opositores que se relacionan.—Página 2146.

**ASUNTOS EXTERIORES.**—Tribunal de Oposiciones para aspirantes a ingreso en la Carrera Diplomática.—Anun-

ciando el sorteo de los aspirantes a ingreso en la carrera Diplomática para fijar el orden de actuación en los correspondientes ejercicios.—Página 2146.

**EDUCACION NACIONAL.**—Subsecretaria.—Declarando en situación de excedente voluntario al Portero de los Ministerios Civiles Antonio Peñalver Jaén.—Página 2146.

Declarando jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía, al Portero Pedro Vázquez Hernández.—Página 2146.

Declarando jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Portero Ricardo Villanueva Cueto.—Página 2146.

**ANEXO UNICO.**—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 879 a 894.

## GOBIERNO DE LA NACION

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 24 de febrero de 1943 por la que se admite al servicio del Estado, con sanción, al Delineante Cartográfico don Victoriano González Noriega.**

Ilmo. Sr.: Concluido el expediente instruido con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939 al Delineante Cartográfico don Victoriano González Noriega y probadas en el mismo faltas de las enumeradas en el artículo noveno de la citada Ley,

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar la admisión al servicio del Estado del referido Delineante, imponiéndole la sanción de traslado forzoso e inhabilitación para cargos de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de febrero de 1943.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

**ORDEN de 24 de febrero de 1943 por la que se dispone el pase a la situación de supernumerario en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos de don Rafael Fernández Huidobro Pineda.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Rafael Fernández Huidobro Pineda en solicitud de que se le conceda el pase a la situación de supernumerario en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, por tener que desempeñar con carácter forzoso una plaza de Arquitecto en la Dirección General de Arquitectura,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección Ge-

neral, ha tenido a bien declarar a dicho Ingeniero en la situación de supernumerario sin sueldo, «por desempeñar empleos ajenos al Cuerpo en otros Servicios del Estado», que determina el artículo 30 del Reglamento orgánico de ese Instituto de 22 de diciembre de 1911, modificado por Decreto de 16 de octubre del pasado año, y entendiéndose esta situación por todo el tiempo que se consideren imprescindibles sus servicios en la Dirección General de Arquitectura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de febrero de 1943.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

**ORDEN de 24 de febrero de 1943 por la que se nombra, en virtud de oposición, Oficiales de entrada de Artes Gráficas del Instituto Geográfico y Catastral a los señores que se mencionan.**

Ilmo. Sr.: Terminados los ejercicios de oposición para cubrir 16 plazas en el Cuerpo de Oficiales de Artes Gráficas de ese Instituto, convocadas por Orden de esta Presidencia de 25 de mayo del pasado año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 1.º de junio), y vista la propuesta hecha por el Tribunal que ha juzgado dichos ejercicios, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Orden de convocatoria,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y teniendo en cuenta los cupos señalados en el artículo cuarto de la referida Orden, en relación con lo prevenido en la Ley de 25 de agosto de 1939, ha tenido a bien nombrar Oficiales de entrada de Artes Gráficas de ese Instituto, Oficiales segun-

dos de Administración, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a los once opositores aprobados, que, en orden de puntuación y con arreglo a los turnos establecidos en la citada Ley, figuran en la propuesta del Tribunal, que deben colocarse en el Escalafón del Cuerpo por el orden siguiente:

- D. Luis González Juárez.
- D. Alejandro González Ramos.
- D. Sebastián Castaño Delgado.
- D. Félix Durán Bergón.
- D. Luis Orta González.
- D. Miguel Arnaiz Puente.
- D. José Fernández Yuste.
- D. Cleto Patiño López Rey.
- D. Joaquín Moreno Delgado.
- D. Manuel López Díaz.
- D. Alfonso del Pozo Miguel.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de febrero de 1943.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

**ORDEN de 27 de febrero de 1943 por la que se desestiman las solicitudes formuladas por los señores que se citan, en relación con la Ley de 19 de febrero de 1942.**

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos con motivo de las instancias formuladas por los señores que a continuación se relacionan, solicitando se les abone determinado tiempo de servicios al amparo de la Ley de 19 de febrero de 1942; y

Considerando que a los solicitantes les fueron reconocidos por el Gobierno de la República derechos como funcionarios públicos, con asignación de empleo y sueldo, por lo que no cabe incluirlos en las normas de la Ley de 19 de febrero de 1942.

Esta Presidencia ha acordado desestimar las solicitudes expresadas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
 Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 27 de febrero de 1943.—  
 P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.  
 Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

Relación de solicitantes a que se refiere la Orden anterior

- Don Emiliano Marcos Lucea.
- Don José Núñez Gago.
- Don Joaquín Bermejo Cuevas.
- Don Pedro García Fernández.
- Don Nicolás Rocha Huete.
- Don Isidoro Cembellín Herrera.
- Don Celestino Aquilino López Bailón.
- Don Daniel Murcia Delgado.
- Don Salvador Garrido Montero.
- Don Antonio Barragán Trillo.
- Don Teodoro Maeso Lago.
- Don Ignacio Fernández Téllez.
- Don José Fernández Téllez.
- Don Ginés Soro Vicente.
- Don Francisco Jenaro Valencia Muñoz.
- Don Rafael Peñalver García.
- Don Manuel Lobato Benítez.
- Don Vicente de la Vega Echegaray.
- Don Gregorio Ortega de Castro.
- Don Julio Blanco García.
- Don Enrique Fernández Vega.
- Don Félix Maeso Ruiz.
- Don Florentino Fernández Pacheco.
- Don Santos Casado Rubio.

ORDEN de 2 de marzo de 1943 por la que se ascende a Porteros segundos a los Porteros terceros que se citan.

Excmo. Sr.: En virtud de la modificación de la plantilla del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, establecida en la Ley de 31 de diciembre próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de enero), aprobando los Presupuestos Generales del Estado para el actual ejercicio económico.

Esta Presidencia ha dispuesto conceder el ascenso a Porteros segundos a los Porteros terceros que figuran en la relación adjunta, los cuales disfrutaran en su nuevo empleo la antigüedad de primero de enero del año en curso, debiendo los Ministerios respectivos expedir a los interesados los nuevos títulos administrativos, conforme a lo preceptuado en el artículo 17 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles de 22 de julio de 1930.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
 Madrid, 2 de marzo de 1943.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de los Departamentos Civiles; Subsecretario de esta Presidencia y Sr. Ordenador Central de Pagos.

RELACION DE ASCENSOS DE PORTEKOS DE LOS MINISTERIOS CIVILES A QUE SE REFIERE LA ORDEN DE ESTA FECHA DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

NOMBRES	Número de la clase anterior	Centro a que pertenece	Turno
<b>A Portero segundo</b>			
Salvador Rayo Martín	673	Aduana de Irún	2.º
Félix Ubeda Vela	462	Dirección General Correos	1.º
Zacarías Negrete Tavera	674	Estac. Viticultura Villafranca	2.º
Juan Manuel Cerdá Alonso	463	Instto. «Luis Vives», Valencia	1.º
Angel José Bost Escolí	309	Instto. «Monserrat», Barcelona	2.º
Zacarías M. del Fresno Pita	463 bis	Ministerio de Hacienda	1.º
Segundo Martín Domínguez	676	Instituto Arrecife	2.º
Jacinto Esteban Díaz	464	Universidad Central	1.º
José Calvo Martínez	678	Jef. O. P. La Coruña	2.º
Jaime Gerona del Campo	465	Colegio Sordomudos	1.º
Santiago García Peña	679	Aduana Alcañices (Zamora)	2.º
Nicolás Lozano Castro	467	Servicio Comunicaciones	1.º
Agustín Ramos Tejero	682	Servicio Ministerio Trabajo	2.º
Vicente de Blas López	468	Escuela Maestros Jaén	1.º
Manuel Segovia Carrapizo	684	Adna. Fregeneda (Salamanca)	2.º
Juan Cruz Cruz	470	Arcnvo Indias	1.º
Antonio Fernández García	686	Of. Meteorología, Madrid	2.º
Segundo Ejarque Santarria	644	Esc. Comercio, Barcelona	1.º
Jacinto Salazar Chércoles	687	Esc. A. y O., Madrid	2.º
Melchor Fernández Mera	471	Instto. 2.ª Ens., Badajoz	1.º
Miguel García Martín	688	Correo Gijón	2.º
Fernando Sánchez Moreno	472	M.º Educación Nacional	1.º
Angel Velasco Pinedo	691	Dirección General Correos	2.º
Emilio López Fernández	475	Escuela Normal, Lugo	1.º
Salvador Clavijo Martín	693	Comunicaciones, Barcelona	2.º
Nicasio García de Arriba	477	Universidad, Barcelona	1.º
Manuel Sánchez de la Torre	707	Museo C. Naturales	2.º
Ventura Pardo Prieto	481	Universidad Central	1.º
Manuel Grand Menéndez	696	De.g. Hacienda, Oviedo	2.º
Mariano Obispo Ortega	483	Esc. Normal Huesca	1.º
Victoriano Pérez Maroto	698	M.º Industria y Comercio	2.º
Juan P. Patafox Tejedor	486	Jardín Botánico, Madrid	1.º
Victoriano J. Pérez Pérez	700	Aduana Barcelona	2.º
Antonio Oñate Cañada	488	Instituto Balears	1.º
Severino Postigo Pérez	702	Puerto Franco, Las Palmas	2.º
Nazario González Iniguez	490	Telégrafos, Logroño	1.º
Francisco San Vicente Menziola	496	Telégrafos, Vitoria	2.º
Alberto Tricio Sanz	497	Sec. Admtva. 1.ª Ens. Logroño	1.º
Ciriaco Serrano Pascual	704	Gobierno Civil, Guipúzcoa	1.º
Prudenciano Macías Marín	498	Instto. «San Vicente Ferrer», Valencia	2.º

NOMBRES	Número de la clase anterior	Centro a que pertenece	Turno	NOMBRES	Número de la clase anterior	Centro a que pertenece	Turno
Francisco Ten Olucha .....	706			Vicente Zapatero Moreno .....	597	Escuela A. y O., Soría .....	1.º
Bartolomé González Díaz...	500			Juan Montiel Pérez .....	762	Ministerio de Agricultura .....	2.º
Pedro Torres Redondo .....	618			Luis de la Cruz Moure .....	598	Ministerio de Agricultura .....	1.º
Juan García López .....	502			Manuel Palencia Salas .....	739	I. Gral. Admón. del Estado .....	2.º
Rafael Llorente García .....	709			Gerardo Aranda Arroyo .....	601	M.º Asuntos Exteriores .....	1.º
Joaquín de la Rosa Domínguez .....	505			Direc. Gral. Contencioso .....	770	Direc. Gral. Contencioso .....	2.º
Pablo Pérez Gómez .....	711			Claudio Ochoa Sanz .....	603	M.º Asuntos Exteriores .....	1.º
Keodomiro Medina Gallardo .....	509			Laureano Hernández Gómez .....	774	Direc. Gral. U. y Consumos .....	2.º
Salvador M. García Campos .....	713			Patricio Almendros Inés .....	604	M.º Asuntos Exteriores .....	1.º
Emilio Castañón Graña .....	510			Eduardo Ruiz Avila .....	778	Jefatura O. P., Granada .....	2.º
Félix Escudón Fernández .....	717			Cristóbal T. Flores Rodríguez .....		Universidad, Sevilla .....	1.º
Julián Gómez Albarrán .....	511			Tiburcio Ceinos Marín .....	773	Delg. Hacienda, Valladolid .....	2.º
Federico Gómez Begoña .....	718			Gabino Criado Solana .....	479	Inspec. 1.ª Enseñanza, Cáceres .....	1.º
José Rodríguez Fernández .....	513			Regelio Martín Ballesteros .....	760	M.º Educación Nacional .....	2.º
Germán Molina Guerrero .....	720			Gorgonio Batres Carrero .....	606	Tribunal Supremo .....	1.º
Antonio Roura Rovira .....	516			Carlos Ayguéns Aupetit .....	764	Inspec. 1.ª Enseñanza, Las Palmas .....	2.º
Joaquín Flores Fernández .....	724			Federico Gemein de Perosanz .....	609	Direc. Gral. Aduanas .....	1.º
José Adell Franquet .....	404			Francisco de la Peña Oxielia .....	779	Deleg. Hacienda, Sevilla .....	2.ª
Isaac García Fernández .....	726			Dorotheo Toledano Inigo .....	611	Telegrafos, Madrid .....	1.º
Luciano Lozana Martín .....	518			Aniceto Idigoras Unamunu .....	727	Ministerio Obras Publicas .....	1.º
Adolfo Plana Díaz .....	728			Manuel Toral Martínez .....	613	Servicios Comón, Madrid .....	2.º
Luis Feliú Pinillos .....	520			Antonio Capella Meléndez .....	757	Academia Medicina, Murcia .....	2.º
Andrés Sánchez Bueno .....	729			Pedro C. Ares Carreño .....	615	Universidad, Salamanca .....	1.º
Pedro Castellanos Jiménez .....	522,			José Arias Carreño .....	768	Universidad, Valencia .....	2.º
Miguel R. Roldán Campillo .....	524			Pedro Mingot López .....	617	Telegrafos, Madrid .....	1.º
Dámaso Yela Simón .....	525			Cristóbal Aranda Blanco .....	781	Aduana, Barcelona .....	2.º
Miguel López Fuentes .....	730			José Sánchez Mesa .....	619	Telegrafos, Madrid .....	1.º
Francisco de Pablo Hernández .....	527			Baldomero F. Aguado Guerrero .....	783	Escuela Maestros, Madrid .....	2.º
Isidoro López Calle .....	731			Eduardo Dapena Gómez .....	620	Esc. Maestros, Pontevedra .....	1.º
Manuel Martínez Mijangos .....	532			Ramón Gómez Asenjo .....	784	Arch. Presidencia Gobierno .....	2.º
Rodoifo Jambriña Fernández .....	732			Mateo Zubillaga y Ruiz de Apodaca .....	622	Tribunal Supremo .....	1.º
Alfonso Fortillo Acedo .....	534			Francisco Palomo Ríos .....	785	Esc. Comercio, Málaga .....	2.º
Cipriano Alonso Camero .....	733			Luis Fromesta Domínguez .....	626	Bibl. «José Zorrilla», Valladolid .....	1.º
Francisco Broto Toledo .....	536			José Osona Sigüenza .....	787	Universidad, Sevilla .....	2.º
Manuel Blas Andradas .....	642			Manuel Mariñas Sabio .....	628	Biblioteca, La Coruña .....	1.º
José Iglesias Barral .....	537			Nicolás Navarro Aparicio .....	789	Universidad, Salamanca .....	2.º
Modesto Cid Rodríguez .....	735			Antonio Sánchez Maroto .....	635	Instituto, Vaidepeñas .....	1.º
Emilio Antón Revilla .....	539			Jesualdo Alcázar Chapuli .....	791	Universidad, Murcia .....	2.º
José Romero Casillas .....	737			Olegario González Arrimadas .....	637	Audiencia, León .....	1.º
Venancio Justo Eree .....	540			Lázaro Navarro Bautista .....	454 bis	Museo Pedagógico Nacional .....	2.º
Antonio González Rodríguez .....	741			Basilio C. Rodríguez García .....	639	Sec. Agronómica, Orense .....	1.º
Fernando Fernández Alvarado .....	541			Manuel Arango Duque .....	796	Arch. Delg. Hacienda, Granada .....	1.º

Cánclido Rodríguez Álvarez.....	743	Gobierno Civil, Orense.....	2.º	José Nogueroles Lioret.....	641	Sec. Administrativa Alicante.....	1.º
Emilio García García.....	543	Delg. Trabajo de Avila.....	1.º	Antonio Guerrero González.....	799	Sec. Admtva. 1.ª Ens., Málaga.....	2.º
Jaime Paz Cantón.....	744	Aduana de Barcelona.....	2.º	Francisco Figueredo Herrada.....	647	Esc. Magisterio Barcelona.....	1.º
Jose M.ª Ferrer Recanoso.....	545	Instituto. 2.ª Enseñanza, La Coruña.....	1.º	José García Ferrusa.....	801	Delg. Trabajo, Albacete.....	2.º
Batista Fernández Torneiro.....	745	Delg. Hacienda, Lugo.....	2.º	Julián Torre Alonso.....	650	Ministerio Comunicaciones.....	1.ª
Juan M.ª A. Murriel Sanchez.....	547	Universidad, Sevilla.....	1.º	Pedro Roa Marín.....	804	Arch. de la Corona de Aragón, Barcelona.....	2.º
Manuel Alvarez Vázquez.....	747	Aduana, Bilbao.....	2.º	Agustín Gómez Camino.....	652	Esc. Comercio, Ciudad Real.....	1.º
Manuel Muñoz Povedano.....	549	Instituto, Córdoba.....	1.º	Martín.....	808	Colegio Ciegos.....	2.º
Guillermo Valenzuela Villalobos.....	749	Delg. Hacienda, Barcelona.....	2.º	Agapito Ruano Escolar.....	808	Esc. Cap. Minas, Linares.....	1.º
Salvador Román Palomo.....	551	Aduana, Cádiz.....	1.º	Miguel Rodríguez Palomino.....	810	Esc. Superior Pintura.....	2.º
Honorio Rodríguez Heras.....	734	Escuela Maestros, Oviedo.....	2.º	Santiago Ferrer Calatayud.....	655	Delg. Hacienda, Burgos.....	1.º
Nicente Botella Alcoer.....	553	Delg. Hacienda, Valencia.....	2.º	Pácdó Vega Rivas.....	812	Esc. Ingenieros Minas.....	2.º
Nicente Freire Martino.....	761	Aduana, Vigo.....	2.º	Eduardo García Villafañe.....	656	Esc. Comercio, La Coruña.....	1.º
Francisco Lanas Díaz.....	555	Escuela A. y O., Málaga.....	1.º	José M.ª López Camba.....	814	Esc. A. y O., Barcelona.....	2.º
Cavetano Rabanal González.....	753	Escuela A. y O., Algeciras.....	2.º	Nicolás Quintana Adell.....	658	Delg. Hacienda, Cuenca.....	1.º
Bonifacio García García.....	558	Ministerio Trabajo.....	1.º	Benito Caurlin Pérez.....	816	Esc. A. y O., Barcelona.....	2.º
Antonio Ruiz Ochandorena.....	756	Aduana, Santander.....	2.º	Francisco Carreras Ochoa.....	659	Telegrafos, Melilla.....	1.º
Francisco Valhondo Acedo.....	562	Delg. Hacienda, Cáceres.....	1.º	José García Llorca.....	821	Real Academia Historia.....	2.º
Diego Monje Honrubia.....	736	Aduana, Alicante.....	2.º	Enrique Durán Pérez.....	661	Instituto Cervantes, Madrid.....	1.º
Francisco F. García García.....	569	Ministerio Trabajo.....	1.º	Carlos Mayorga Gómez.....	466	Biblioteca Popular La Latina.....	2.º
Julio Castell Alvarez.....	738	Escuela Maestros, Avila.....	1.º	Román Infante Peña.....	662	Ministerio Industria.....	1.º
Tomás Monales García.....	573	Delg. Trabajo, Toledo.....	1.º	Gumersindo Cano Trujillo.....	766	Archivo Histórico Nacional.....	2.º
Benjamín Vega Suárez.....	759	Aduana, Irun.....	2.º	Teodoro García López.....	664	Universidad, Sevilla.....	1.º
Eugenio P. García San Vicente.....	574	Instituto, Santiago.....	1.º	Rafael Almenara Montero.....	829	M.º Asuntos Exteriores.....	2.º
Pedro B. Fernández de Quinceos y Eorriaga.....	474	Comón, Soria.....	2.º	Pascual Lagarrna Gil.....	337	Delg. Hacienda, Oviedo.....	1.º
Francisco Carpe García.....	576	Delg. Hacienda Murcia.....	1.º	Pedro Barza Baraza.....	831	Ministerio Agricultura.....	2.º
Luis Lezama Ballano.....	715	Ministerio Industria.....	2.º	Daniel González Garzón.....	665	Alhambra, Granada.....	1.º
Jose M.ª Halcón Vidal.....	577	Instituto Jerez de la Frontera.....	1.º	Antonio Ferral Expósito.....	833	Delg. Hacienda, Barcelona.....	2.º
Juan Pozo Martín.....	761	Delg. Hacienda, Burgos.....	2.º	José López Barrea.....	668	Delg. Hacienda, Castellón.....	1.º
Lorenzo Sanz Simón.....	579	Distrito Minero, Teruel.....	1.º	José Dolz Rouzano.....	835	Esc. Comercio, Zaragoza.....	2.º
Antonio García Rodríguez.....	755	Universidad, Salamanca.....	2.º	Antonio Asensio Morella.....	672	Comisaría de la Casa Campo.....	1.º
Juan M.ª Pla Felgueiras.....	582	Instituto, El Ferrol.....	1.º	Severo Alvaro Jiménez.....	837	Esc. Normal Magisterio Primario, Zaragoza.....	2.º
Juan Ortiz Solero.....	763	Aduana, Cádiz.....	2.º	Andrés Ferrer Martín.....	675	Tribunal Supremo Justicia.....	1.º
José González Nuñez.....	584	Aduana, La Coruña.....	1.º	Antonio Fernández del Río.....	840	Delg. Hacienda, Córdoba.....	2.º
Pedro Agustín de Cristo.....	740	Instituto, Orense.....	2.º	Domingo Santoyo Pajares.....	677	Tribunal Supremo Justicia.....	1.º
Antonio Muñoz Suárez.....	586	Delg. Hacienda, Córdoba.....	1.º	Valentín Mañín Sanz.....	843	Biblioteca Provincial, Soria.....	2.º
Patricio Vacas Retuerta.....	494	Sección Admtva. 1.ª Enseñanza, Guadalajara.....	2.º	Bartolomé E. Esteban Madridal.....	680	Direc. Gral de Seguridad.....	1.º
Ignacio Pizarro Morales.....	588	Gobierno Civil, Cáceres.....	1.º	Simón Martín González.....	803	Catastro Urbano, Zamora.....	2.º
Agustín Díaz Cuesta.....	765	Tribunal S. Justicia.....	2.º	Dorooteo Prada Cañibano.....	681	Ministerio de Obras Públicas.....	1.º
Francisco García Escolar.....	589	Aduana, Badajoz.....	1.º	Eusebio Montón Francisco.....	845	Correos, Almería.....	2.º
Ricardo Bosch Miñana.....	767	Biblioteca Popular, Valencia.....	1.º	Rafael Martínez Martínez.....	683	Ministerio de Obras Públicas.....	1.º
Luis Valcárcel Rodríguez.....	590	Delg. Hacienda Murcia.....	2.º	Lucas Pérez Peinado.....	847	Comisaría del Norte, Madrid.....	2.º
Gregorio Castañeda Amor.....	746	Cancillería, Valladolid.....	2.º	Julian Martín Gonzalo.....	686	Comisaría Centro, Madrid.....	1.º
Lázaro Cristóbal Ortiz.....	592	Ministerio de Agricultura.....	1.º	Benito Terraza Parallón.....	805	Jefatura O. P., Lérida.....	2.º
José Durán Arteaga.....	414	Secretaría M.º Educación.....	2.º	José Coira González.....	689	Direc. Gral de Seguridad.....	1.º
Matías Fernández Marimón.....	530	Biblioteca La Latina, Madrid.....	1.º	Vicente Alamar Ríos.....	861	Jefatura Superior Policia.....	2.º
Casimiro Arnal Hernández.....	748	Museo Nacional del Prado.....	2.º	José Riquer Díaz.....	614	Jefatura de O. P. de Cuenca.....	1.º
Telesforo Salguero Taverro.....	595	Instituto 2.ª Enseñanza «Goya», Zaragoza.....	2.º	Florentino Jiménez García.....	855	Direc. General de Sanidad.....	2.º
Julio Navarro Iglesias.....	750			Félix de Acoos Rojos.....	631	Delg. Hacienda, Toledo.....	1.º
				Emiliano Pege Jiménez.....	856	Escuela N.º de Anormales.....	2.º
				Otilio Conde González.....	690	Gobierno Civil, Pontevedra.....	1.º
				Ricardo Maza Hernández.....	859	Delg. de Hacienda de Soria.....	2.º

NOMBRES	Número de la clase anterior	Centro a que pertenece	Turno	NOMBRES	Número de la clase anterior	Centro a que pertenece	Turno
Julio Vellé Romanos	694	Direc. Gral. de Seguridad	1.º	Elias Cacho Sancho	899	Instto. «Goya». Zaragoza	2.º
Helodoro Salvador González	861	Universidad Central	2.º	Agustín Hernando García	775	De.g. Hacienda, Valladolid	1.º
Isidoro Adán Martín	695	Ministerio de Trabajo	1.º	José Bayarri Saurina	901	De.g. Hacienda, Barcelona	2.º
Juan Hedalgo Cristóbal	863	Sec. Agronómica de Segovia	1.º	Fabian Fernández Ferreras	777	Biblioteca Provincial, León	1.º
Benigno Rozas González	646	Sec. Admtva. de Oviedo	1.º	Basilio Peral Nieto	903	Tribunal de Cuentas	2.º
Manuel Trigo Gándara	865	Instituto, Pontevedra	2.º	Luis García Vargas	780	Sec. Admtva. 1.ª Enseñanza, Granada	1.º
Román Sánchez Benavente	697	Ministerio de Agricultura	1.º	Lázaro Gil del Alamo	905	De.g. Hacienda, Badajoz	2.º
Balbino Cancho Tena	867	Comunicaciones de Cáceres	2.º	José Mollar Feitu	782	Direc. Gral. de Seguridad	1.º
Rogelio Rodríguez Martínez	699	Correos de Pontevedra	1.º	Manuel Marqués Castell	910	Sec. Agronómica, Castellón	2.º
Manuel Pitaluga Martínez	869	De.g. Hacienda de Valencia	2.º	Gregorio Zaballos Campos	786	Presidencia del Gobierno	1.º
Antonio Puyol Mencerreg	705	De.g. Hacienda, Barcelona	1.º	Diego Guerrero Rodríguez	912	Inspección Alcoholes, Jerez de la Frontera	2.º
Joaquín de Antonio Maller	871	Sec. 1.ª Enseñanza, Tarra-gona	2.º	Luciano Fernández González	790	Ministerio Obras Públicas	1.º
José María Salvador Salvador	708	Biblioteca de E. Nacional	1.º	Miguel Martín García	914	Sec. Admón. 1.ª Ens. Sevilla	2.º
Gregorio Alcolay Leyva	874	Ministerio de Justicia	2.º	Francisco Fraguas Rodríguez	792	Audiencia, Orense	1.º
Felipe Ferrero Húmarra	710	Archivo Histórico, Zamora	1.º	Félix Santolucides Guinca	794	Depósito Franco, Bilbao	2.º
Felipe Ferrero Herrero	875	Catastro Rústica, Segovia	2.º	Félix Lucas Baroja	795	Fiscalía T. Supremo Justicia	1.º
Perfecto López Novoa	712	Catastro Urbano, La Coruña	1.º	José Fernández Martínez	917	M.º Asuntos Exteriores	2.º
Manuel Ibraín López	877	Esc. Magisterio, Las Palmas	2.º	Eduardo Meriál López	795	Telegrafos, Madrid	1.º
Gabino Carriego Fernández	714	Catastro Urbano, Palencia	1.º	Faustino Alegre Aguado	800	Serv. Centrales Com. Madrid	2.º
Cayo Dimas Puente	879	Instto. 2.ª Enseñanza, Segovia	2.º	Angel González Gómez	633	Instituto, Mérida	1.º
Juan Armas Martínez	719	Catastro Urbano Las Palmas	1.º	Angel García Borrado	920	Aduana, Badajoz	2.º
Pascual Borderás Mollada	880	Comunicaciones, Zaragoza	2.º	Trinidad F. del Rey Baurto	802	Direc. Gral. Estadística	1.º
Domingo Sáez Calle	721	Instto. «Ramiro Maeztu», Madrid	1.º	Francisco Rodríguez Roman	921	M.º de Industria y Comercio	2.º
Florentino Miguel Esteban	884	Direc. Gral. Contencioso	2.º	Julio García Tarancón	807	Universidad Zaragoza	1.º
Dionisio Vaquero Contador	723	Catastro Urbano, Toledo	1.º	Ignacio Mañas Gil	925	Inspe. Gral. M.º Hacienda	2.º
Miguel Fullerat Gálvez	886	De.g. Hacienda, Granada	2.º	Luis Ibañez Sendañano Su-bijana	809	Correos, Vitoria	1.º
Antonio Tamayo Jaime	725	Universidad, Madrid	1.º	Máximo Zapatero Alvarez	457	De.g. Hacienda Vizcaya	2.º
Miguel Muñoz Jaimes	887	De.g. Trabajo, Ceuta	2.º	Vicente Rinsench Juan	815	Aduana Ibiza, Baleares	1.º
Juan José Ruiz González	827	Secretaría M.º E. Nacional	1.º	Fernando Hernández Vidal	927	Aduana, Barcelona	2.º
Miguel López López	888	Biblioteca, Orihuela	2.º	Ricardo Real Dotrás	817	Audiencia, Pontevedra	1.º
Adro Gallart Saldaña	758	Audiencia, Málaga	1.º	Ramon Condal Estrada	929	Instto. 2.ª Ens. Tortosa	2.º
Blas Gallardo Verdugo	890	Archivo Indias, Sevilla	1.º	Manuel Carmona Mesa	820	Instituto, Córdoba	1.º
Felipe Ochoa Sanz	762	Presidencia del Gobierno	2.º	José Ibañez Romero	931	Gobierno Civil, Lugo	2.º
Antonio Balmisa Arrebola	892	Instto. Jerez de la Frontera	2.º	Félix Fernández de Gam-bosa	822	Comunicaciones, Castellón	1.º
Sebastián Argota Ezquerro	769	Direc. Gral. de Seguridad	1.º	Luciano Lacort Esteban	933	Biblioteca Facultad Farmacia, Madrid	2.º
Francisco Rendón Esquivel	894	Aduana, Málaga	2.º				
José M.º Gallardo Carmona	771	De.g. Hacienda, Cádiz	1.º				
Antonio F. Viedma García	896	Telegrafos, Málaga	2.º				
Evaristo López López	773	Esc. Artes y Oficios, La Co-ruña	1.º				

Nota.—Los Porteros postergados que figuran en esta relación han cumplido el cupo de postergación que les fué impuesto. Madrid, 2 de marzo de 1943.—El Subsecretario, Luis Carrero.

ORDEN de 2 de marzo de 1943 por la que se nombra Porteros terceros de los Ministerios Civiles a los aspirantes en expectación de destino que se citan.

Imos. Sres.: De conformidad con lo prevenido en la base décimocuarta de la Orden de 27 de octubre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29), por la que se convocó concurso para ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, y en cumplimiento del derecho reconocido a los interesados en el número 1.º de la Orden de primero de junio último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 3.

Esta Presidencia ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Nombrar Porteros terceros de los Ministerios Civiles, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y destinos que se indican, a los incluidos en la relación que a continuación se inserta

Segundo.—Deberán presentarse a tomar posesión en los Centros a que se les destina dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, transcurrido el cual sin efectuarlo, se entenderá que renuncian a su destino, conforme a lo preceptuado en el artículo 22 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio anterior. Para los Sargentos en activo servicio, el indicado plazo,

se contará desde la fecha en que se les entreguen los pasaportes de licenciamiento.

Tercero.—Los Ministerios respectivos extenderán a los interesados los títulos administrativos, haciendo constar que el nombramiento les ha sido conferido por la presente Orden, debiendo comunicar las tomas de posesión de aquéllos.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 2 de marzo de 1943.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Imos. Sres. Subsecretarios de esta Presidencia, de los Ministerios Civiles interesados y Ordenador Central de Pagos.

RELACION a que se refiere la Orden anterior de aspirantes que son nombrados Porteros de los Ministerios Civiles

Núm.	NOMBRE Y APELLIDOS	CENTRO A QUE SE LES DESTINA
576	José Caro del Río.—Portero interino .....	Inspección Provincial de Trabajo. Melilla.
577	Lino Cañibano Rodero.—Caballero Mutilado .....	Delegación de Hacienda de León.
578	Daniel Puebla García.—Idem id. ....	Ministerio de Educación Nacional.
579	Juan Marina Gutiérrez.—Sargento provisional .....	Idem id.
580	Miguel Palomero Calvo.—Idem id. ....	Consejo de Estado.
581	Santiago Clemente Esteban.—Ex cautivo .....	Consejo de la Hispanidad.
582	Ambrosio Martínez Martínez.—Portero interino .....	Ministerio de Agricultura.
583	Pedro Jiménez Jiménez.—Caballero Mutilado .....	Escuela de Artes y Oficios de Zaragoza.
584	Angel Muñoz Pastor.—Idem id. ....	Consejo de la Hispanidad.
585	Lorenzo García Gascón.—Sargento provisional .....	Gobierno Civil de Oviedo.
586	Manuel García García.—Idem id. ....	Escuela de Comercio de Murcia.
587	Benigno Fernández Alvarez.—Ex cautivo .....	Ministerio de Educación Nacional.
588	Pío José Marrodán Herce.—Portero interino .....	Instituto de Enseñanza Media de Calahorra.
589	José Ferreiro Martínez.—Caballero Mutilado .....	Escuela de Trabajo de La Coruña.
590	Angel Martínez Flórez.—Idem id. ....	Ministerio de Educación Nacional.
591	Francisco Díez Mandarano.—Sargento provisional .....	Instituto de Enseñanza Media de Teruel.
592	Julio del Caz Ortega.—Idem id. ....	Ministerio de Educación Nacional.
593	Pedro Martínez Sanz.—Ex cautivo .....	Escuela de Artes y Oficios de Valencia.
594	José Antonio Granda Cabeza.—Portero interino .....	Jefatura de Obras Públicas de Oviedo.
595	Antonio Corcoba Ares.—Caballero Mutilado .....	Ministerio de Educación Nacional.
596	Luis Martín Ramos.—Idem id. ....	Jefatura de Estadística de Salamanca.
597	Eugenio Miñambres Alfonso.—Sargento provisional .....	Escuela de Trabajo de Valladolid.
598	Luciano Estallo Beltró.—Idem id. ....	Correos. Huesca.
599	Baltasar Rus Pozas.—Ex cautivo .....	Instituto Nacional de Enseñanza Media. Córdoba.
600	Luis Ojuel Jiménez.—Portero interino .....	Gobierno Civil de Jaén.
601	Fulgencio Gutiérrez Pastor.—Caballero Mutilado .....	Consejo de la Hispanidad.
602	Manuel Feijó López.—Idem id. ....	Escuela Normal de Santiago de Compostela.
603	Heraclio Samaniego Rebollo.—Sargento provisional .....	Ministerio de Educación Nacional.
604	Toribio Alvarez González.—Idem id. ....	Idem id.
605	Eugenio González Sánchez.—Portero interino .....	Consejo de Estado.
606	José María Maroño García.—Caballero Mutilado .....	Escuela de Comercio de La Coruña.
607	Bibiano Manso Menja.—Sargento provisional .....	Ministerio de Educación Nacional.
608	Teófilo Rocandino Martínez.—Idem id. ....	Escuela Normal de San Sebastián.
609	José Rojo López.—Portero interino .....	Delegación de Hacienda de Valladolid.
610	Guillermo Martín Fuentes.—Sargento provisional .....	Gobierno Civil de Cádiz.
611	Mariano Lorenzo Díaz.—Idem id. ....	Ministerio de Educación Nacional.
612	Manuel Rodríguez González.—Idem id. ....	Idem id.
613	Feliciano Torio Anta.—Idem id. ....	Instituto Nacional de Enseñanza Media de León.
614	Pascual Mena Camaño.—Idem id. ....	Idem id. de Teruel.
615	Lucas García González.—Idem id. ....	Universidad de Valladolid.
616	Isaac Huidobro Sedano.—Idem id. ....	Gobierno Civil de Vitoria.
617	Cecilio Monsú Salguero.—Idem id. ....	Sección Administr.ª Primera Enseñanza. Badajoz.
618	Basilio Martínez Jiménez.—Idem id. ....	Ministerio de Hacienda.
619	Dalmiro Ubiña Moreu.—Idem id. ....	Gobierno Civil de Cádiz.
620	Virgilio López Fernández.—Idem id. ....	Ministerio de Educación Nacional.

**ORDEN de 2 de marzo de 1943 por la que se dispone que los Guardias civiles que se citan pasen a servir plazas de Porteros de los Ministerios Civiles.**

Elmos. Sres.: En cumplimiento de lo establecido en la base quinta de la Orden de 27 de octubre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 29), en armonía con el artículo undécimo de la Ley de 15 de marzo de 1940, y de conformidad con la misma,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que los Guardias civiles re-

tirados por razón de edad que figuran en la relación que a continuación se inserta, y que tienen reconocido su derecho por la Orden de 1.º de junio último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 3, pasen a servir plazas de Porteros de los Ministerios Civiles, en los Centros que se indican, con la gratificación de dos mil pesetas anuales, compatible con la pensión que como tales retirados de la Guardia Civil vienen percibiendo.

Por los Ministerios respectivos se extenderán las diligencias de posesión en las credenciales que por esta Presidencia se otorga a los interesados,

y, en su día, se ordenará su cese en el servicio activo, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940, siéndoles de abono el tiempo servido a efectos de mejora de su haber pasivo, según previene dicho artículo.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 2 de marzo de 1943.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Elmos. Sres. Subsecretarios de esta Presidencia de los Ministerios Civiles interesados y Ordenador Central de Pagos.

**RELACION a que se refiere la Orden anterior de Guardias civiles retirados que pasan a servir plazas de Porteros de los Ministerios Civiles**

Núm.	NOMBRE Y APELLIDOS	CENTRO A QUE SE LES DESTINA
75	Juan Solís Zurita .....	Ministerio de Educación Nacional.
76	Angel Martín Moreno .....	Dirección General de Contribución sobre la Renta.
77	Angel Puente Ortega .....	Ministerio de Educación Nacional.
78	Miguel García Navarro .....	Escuela de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona.
79	José Subida Tolo .....	Delegación de Hacienda de Huesca.
80	Juan Dávila Catalán .....	Ministerio de la Gobernación.
81	Leocadio Pérez Pastor .....	Dirección General de Correos y Telecomunicación.
82	Luis Gázquez Guijarro .....	Correos de Palma de Mallorca.

Madrid, 2 de marzo de 1943.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

**MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES**

**ORDENES de 5 de marzo de 1943 por las que se nombran miembros del Consejo de la Hispanidad a los Excmos. e Ilmos. Sres. que se mencionan.**

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Cancillería con ocasión a la próxima celebración del IX Cincuentenario del regreso de Cristóbal Colón a Barcelona, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo tercero de la Ley de 2 de noviembre de 1940 y el apartado tercero de la Orden de este Ministerio de 7 de enero de 1941, creando y organizando el Consejo de la Hispanidad, atento a las circunstancias que concurren en los interesados, he acordado,

Nombrar Consejeros de la Hispanidad a los señores siguientes:

Excmo. Sr. Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Barcelona; excelentísimo señor Presidente de la Diputación Provincial de Barcelona; excelentí-

ísimo señor don Cristóbal Colón de Carvajal y Maroto, Duque de Yera-gua, e ilustrísimo señor don Eduardo Pérez Agudo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de marzo de 1943.

JORDANA

Excmo. Sr. Canciller del Consejo de la Hispanidad.

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Cancillería, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo tercero de la Ley de 2 de noviembre de 1940 y el apartado tercero de la Orden de este Ministerio de 7 de enero de 1941, creando y organizando el Consejo de la Hispanidad, atento a las circunstancias que concurren en el interesado, he acordado,

Nombrar Consejero de la Hispanidad al ilustrísimo señor don Tomás Suñer Ferrer, Ministro Plenipotenciario. Jefe de la Sección de Ultramar de este Ministerio de Asuntos Exteriores y Secretario de dicho Consejo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de marzo de 1943.

JORDANA

Excmo. Sr. Canciller del Consejo de la Hispanidad.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**ORDEN de 20 de febrero de 1943 por la que se dispone se haga extensiva al Consejo de Dirección de Telecomunicaciones la percepción de dietas por asistencia a las sesiones que se celebren en la misma forma que al Consejo de Dirección de Correos.**

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de fecha 20 de enero de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22), señalaba las distintas percepciones que en concepto de dietas por asistencias correspondían, entre otros, a los miembros componentes de las Juntas de Jefes de Correos y de Telecomunicación,



Dicha Orden fué rectificada por otra de este mismo Ministerio de fecha 31 de marzo del mismo año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16 de abril, como consecuencia de la Ley de Presupuestos para 1942, que fijaba taxativamente las cantidades que debían percibir, a partir de 1.º de enero del mismo año, los componentes de la Junta de Jefes de Correos (posteriormente denominada Consejo de Dirección de Correos), por asistencia a las sesiones que celebre.

Por ser idéntica la constitución, reglamento y funciones de ambos Consejos de Dirección de Correos y Telecomunicación, parece indicado que han de ser en todo semejantes. A tal efecto, y existiendo por otra parte cantidad bastante para estas atenciones en la correspondiente consignación presupuestaria para el año actual,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer lo siguiente:

La Orden de este Ministerio de fecha 31 de marzo de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16 de abril) que fijaba las cantidades que habían de percibir en concepto de dietas, por asistencia a las sesiones los componentes de la Junta de Jefes de Correos (actualmente Consejo de Dirección de Correos) ha de hacerse extensiva en la misma medida y a partir de 1.º de enero del año actual a los miembros que integran el Consejo de Dirección de las Telecomunicaciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de febrero de 1943.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

*ORDEN de 20 de febrero de 1943 por la que se dictan normas referentes a las Juntas de Compras de Correos y Telégrafos.*

Ilmo. Sr.: La necesidad de dar una organización semejante a todas las Juntas que, dependientes de esa Dirección General, realizan idénticos servicios, requiere dictar las oportunas normas que eviten las diferencias existentes entre las de Correos y Telégrafos de igual función, unificando la constitución de las mismas en cuanto a su composición y funcionamiento.

Tal ocurre con las Juntas de Compras de Correos y Telégrafos, las cuales, siendo similar su cometido, su composición es muy diversa y toda vez que por depender ambas de la misma Dirección General y tener que tramitar y resolver asuntos comunes

a la competencia de una y otra ha de hacerse preciso en muchos casos la reunión conjunta de ambas, su composición ha de ser idéntica.

Por ello, de acuerdo con lo propuesto por ese Centro directivo,

Este Ministerio se ha servido acordar lo siguiente:

1.º La Junta de Compras de Telecomunicación, al igual que la constituida para Correos, bajo la presidencia de V. I. que podrá delegar en el Ilmo. Sr. Secretario general, quedará integrada, en lo sucesivo, por el ilustrísimo señor Jefe principal de Telecomunicación; por el Abogado del Estado, Asesor Jurídico de esa Dirección General; por el Interventor Delegado de la Intervención General de Hacienda; por el Arquitecto Jefe de ese Centro Directivo, —cuando se trate de asuntos de su competencia—; por los Jefes de las Secciones de Contabilidad, de Tráfico, de Ingeniería y Construcciones, y por el Jefe de los Almacenes Generales de Telecomunicación, como Vocales; de Secretario actuará el funcionario de la Sección de Ingeniería que esté encargado del Negociado de esta competencia y que en adelante se llamará Negociado de Compras.

2.º Cuando hayan de someterse o tratarse asuntos de competencia común a Correos y Telégrafos, o cuando V. I. lo acuerde, se reunirán conjuntamente ambos Organismos, actuando de Secretario en este caso el que ostente mayor categoría y antigüedad administrativa de la respectiva Junta.

3.º Las dietas de asistencia a las sesiones que celebren, que deberán percibir los componentes de estas Juntas, serán las señaladas en la Orden de este Ministerio de fecha 31 de marzo de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16), de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 24 del Real Decreto aprobando el Reglamento de dietas de 18 de junio de 1924.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 20 de febrero de 1943.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

*ORDEN de 4 de marzo de 1943 por la que se aprueba el Reglamento de la «Obra de Perfeccionamiento Médico de España».*

Ilmo. Sr.: Creada por Orden ministerial de 11 de marzo de 1942 la «Obra de Perfeccionamiento Médico de España», se hace preciso dotar a la misma de un Reglamento que fije las normas a seguir para el nor-

mal desarrollo de la misión que le está confiada, y en su virtud,

Este Ministerio se ha servido aprobar el Reglamento que a continuación se inserta.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de marzo de 1943.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director General de Sanidad.

**REGlamento DE LA «OBRA DE PERFECCIONAMIENTO MEDICO EN ESPAÑA»**

Artículo 1.º Tiene por objeto el presente Reglamento cumplimentar la Orden ministerial de Gobernación de 11 de marzo de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12), que encomienda al Consejo General de los Colegios Médicos la organización y desarrollo de la Obra Estatal denominada «Obra de Perfeccionamiento Médico de España», destinada a establecer y coordinar cuantos medios pedagógicos sean susceptibles de mantener la preparación correcta y renovada de los profesionales médicos, así como realizar las informaciones previas a la autorización que en cada caso ha de otorgar la Dirección General de Sanidad para celebrar Congresos o reuniones de carácter médico cultural.

La implantación de los diversos servicios del Perfeccionamiento previstos en el presente Reglamento se realizará en las sucesivas etapas que permitan las disponibilidades económicas de la Obra, previo estudio y aprobación, para cada servicio, del Consejo General de los Colegios Médicos.

Art. 2.º La Obra comprenderá el Perfeccionamiento obligatorio y el Perfeccionamiento voluntario.

El Perfeccionamiento obligatorio consistirá en los Cursos de carácter obligatorio—base de la Obra—sobre Medicina, Cirugía y Especialidades y en los Congresos de Medicina Práctica a los que se asigne la obligatoriedad.

El Perfeccionamiento voluntario dispondrá de los siguientes medios docentes:

1.º Organización sistematizada de Cursos Técnicos, con carácter voluntario, de Medicina, Cirugía y Especialidades.

2.º Coordinación, ayuda y aprovechamiento de los Cursos que libremente organicen las escuelas y servicios clínicos, de tipo gratuito o retribuido.

3.º Organización periódica de los Congresos de Medicina Práctica.

4.º Organización periódica de Congresos nacionales o internacionales de Ciencias Médicas, generales o de es-

pecialidades, por iniciativa de la Obra o ayudados por ella.

5.º Conferencias, únicas o en ciclos, a cargo de profesores españoles y extranjeros.

6.º Intercambio regional de maestros.

7.º Publicación de libros, monografías y trabajos destinados a difundir urgentemente entre los médicos los avances positivos de la Medicina en sus aplicaciones clínicas.

8.º Extensión magistral de la Obra al medio rural, llevando a dicho medio los maestros siempre que los nuevos conocimientos exijan una difusión urgente.

9.º Protección a las sociedades científicas, Prensa médica y editoras nacionales para fomentar su labor informativa.

10. Biblioteca y Hemeroteca del Perfeccionamiento, Servicio Bibliográfico de consulta directa y escrita.

11. Organización de un Servicio Médico Informativo de Radiodifusión.

12. Edición de películas culturales destinadas a la enseñanza de la Medicina.

13. Organización de Exposiciones Científicas de la Medicina.

14. Organización de Exposiciones Industriales de Productos Clínicos y Paramédicos.

15. Viajes de estudios médicos y visitas de centros culturales, artísticos e industriales.

16. Relación con la Obra de ampliación de estudios en el extranjero.

17. Intercambio con las Obras de Perfeccionamiento Médico del extranjero.

18. Coordinación y utilización de cuantos medios docentes o de sucesiva creación se estimen adecuados para el perfeccionamiento técnico, moral y material, que persigue la Obra, protegiendo y mejorando siempre la libre iniciativa.

Los medios expresados en los apartados 3.º, 4.º, 8.º, 12, 13, 14, 15, 16 y 18 habrán de utilizarse con conocimiento y aprobación de la Dirección General de Sanidad.

**Art. 3.º** La «Obra de Perfeccionamiento Médico de España» establecerá, para el desarrollo de sus trabajos, los siguientes dispositivos:

A) *Organización General*, que radicará en el Consejo General de los Colegios Médicos y comprenderá:

- I) Dirección de la Obra.
- II) Secretariado General.
- III) Consejo Científico.
- IV) Cuerpo de Colaboradores.

B) *Organización Provincial*, que radicará en cada uno de los Colegios Médicos Provinciales, a cargo de:

- I) Una Dirección Provincial.
- II) Un Secretariado Provincial.

C) *Centros Departamentales de Perfeccionamiento Médico* regidos por:

- I) Una Dirección Departamental.
- II) Un Secretariado Departamental.

**Art. 4.º** La Dirección de la Obra queda vinculada, con carácter nato, en el Presidente del Consejo General de los Colegios Médicos, al que corresponde:

a) Disponer la orientación general de la Obra y ejercer la inspección de todos los trabajos.

b) Presidir las sesiones del Consejo Científico.

c) Presidir los Congresos Nacionales de Medicina Práctica y cuantos Congresos, asambleas y reuniones científicas y profesionales organice la Obra, siempre que en él deleguen el Ministro de la Gobernación, el Subsecretario de la Gobernación o el Director general de Sanidad.

d) Resolver, en definitiva, cuantos problemas presente el desarrollo de la Obra.

e) Representar a la Obra cerca de las Autoridades y jerarquías superiores y ante los médicos y centros culturales del interior y exterior, por delegación de las Autoridades a que alude el apartado c).

**Art. 5.º** El Secretario general estará subordinado a la Dirección de la Obra y a la Comisión Permanente del Consejo, dentro de la autonomía departamental que éste le señale. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden ministerial de creación de la Obra, el Consejo designará Secretario general de la misma a un profesional con condiciones suficientes para el desempeño del cargo.

Corresponde al *Secretario general*:

a) Proponer a la Dirección de la misma todas las iniciativas conducentes al mayor éxito y eficacia de la Obra.

b) Cumplimentar, mediante su dirección y ejecución, todos los trabajos y misiones de perfeccionamiento que se acuerden.

c) Organizar y coordinar los trabajos de las diversas Secciones afectas a la Secretaría General y a los organismos central y provinciales y Centros de Perfeccionamiento, de acuerdo con la Comisión Permanente del Consejo.

d) Representar en el interior y exterior a la Obra, en función delegada del Consejo General de los Colegios Oficiales de Médicos, siempre que éste no disponga sea otra la persona de su seno que lo verifique.

**Art. 6.º** Se designará por el Consejo General de los Colegios Médicos un Consejo Científico de la O. P. M. E. integrado, a título honorífico, por personalidades médicas,

docentes y profesionales y delegados Médicos de los Ministerios de la Gobernación, Educación Nacional, Ejército, Marina, Aire y Justicia y Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., esto es: de todos los Departamentos que cuenten con Cuerpos facultativos. La propuesta de este Consejo Científico será elevada, para su aprobación, a la Dirección General de Sanidad. La Presidencia del Consejo corresponderá a la Dirección de la Obra; las Vicepresidencias, a los señores Secretario General del Consejo General de los Colegios Médicos, Presidentes de los Colegios Médicos de Madrid, Barcelona, Valencia y Sevilla, y Rectores o Decanos de las Facultades de Medicina que se designen, y la Secretaría, al Secretario General de la Obra. Un «Cuadro de Honor» comprenderá las autoridades, jerarquías y figuras relevantes fundadoras y protectoras de la Obra.

El «Consejo Científico» de la O. P. M. E. colaborará sobre puntos concretos de orientación u organizaciones docentes, pudiendo ser consultado colectivamente en sesiones plenarios, o parcialmente, incluso individualmente, en cuanto la asesoría se refiera a determinadas especialidades o a cuestiones propiamente específicas de alguno de sus miembros. En todo caso, los miembros del «Consejo» quedan obligados a emitir sus informes verbales o por escrito siempre que la Dirección de la Obra se los solicite. Igualmente podrán ser consultados los Miembros de Honor.

**Art. 7.º** Los Jefes de Servicios donde se organicen Cursos, los conferenciantes, ponentes y demás personalidades que intervengan con función docente o protectora en cualquiera de las organizaciones de la Obra, recibirán el título honorífico de «Colaboradores de la O. P. M. E.», constituyendo el llamado «Cuerpo de Colaboradores» de la misma.

**Art. 8.º** Corresponderán al Consejo General de Colegios las siguientes funciones:

a) Redactar el informe previo a la autorización de los Congresos y reuniones de tipo médico-cultural solicitados y elevarlo a la Dirección General de Sanidad, a fin de que ésta pueda hacerlo, a su vez, a la Autoridad Superior para que, en definitiva, resuelva lo que proceda.

b) Acordar la organización de los Congresos y actos públicos de la Obra.

c) Aprobar las sucesivas y oportunas implantaciones de sus diversos servicios de perfeccionamiento.

d) Formular los presupuestos anuales ordinarios de la Obra, así como los extraordinarios que sea preciso

confeccionar en el curso del año, que someterá a la aprobación del Pleno del Consejo General de los Colegios Médicos y éste, a su vez, a la Dirección General de Sanidad.

e) Dictaminar, para su aprobación por el Pleno del Consejo General de Colegios, las inversiones realizadas por la Obra dentro de los cauces presupuestarios a que se refiere la letra anterior.

**Art. 9.º** Los Centros de Perfeccionamiento Médico, dependientes de la Organización Central, radicarán en los respectivos Colegios Provinciales de Médicos y serán creados por la Obra en el número y capitales que aconsejen las posibilidades docentes, las razones geográficas, el censo de médicos a perfeccionar, los medios de comunicación y economía en el desplazamiento de los médicos, etc., siendo indispensable que cada Centro de Perfeccionamiento se funde en capitales donde exista Facultad de Medicina o medios docentes adecuados. La Obra aprovechará y coordinará, de acuerdo con la Dirección General de Sanidad, todos los medios docentes que la presten voluntariamente las Facultades, Hospitales civiles y militares, Centros de Sanidad Nacional e instituciones privadas.

El Director de cada Centro de Perfeccionamiento Médico lo será, con carácter nato, el Decano de la Facultad de Medicina correspondiente, y el Secretario, inexcusablemente, el Presidente del respectivo Colegio provincial, salvo cuando por conveniencias del servicio pueda realizarse el Perfeccionamiento en capitales que no lo sean de distrito Universitario, en cuyo caso hará las oportunas designaciones la Comisión Permanente del Consejo General de Colegios Médicos.

Los Centros de Perfeccionamiento Médico tienen por misión especial la organización de los Cursillos departamentales obligatorios y voluntarios, Congresos comarcales y demás actos culturales que les sean encomendados por la Organización Central. Los Centros mantendrán estrecho contacto con la organización provincial de los Colegios de su zona y con la Organización Central para el desarrollo de todas las iniciativas que de ésta dimanen, elevando a la Dirección de la Obra las propias iniciativas y observaciones.

**Art. 10.** La Organización Provincial de la Obra radicará en los Colegios de Médicos respectivos, siendo directores natos los Presidentes de dichos Colegios y Secretarios de la Obra los miembros del Consejo Provincial o las personalidades de relevante capacidad que los Presidentes designen en propuesta aprobada por la Organización Central.

Corresponde al Secretario Provincial de la Obra llevar el fichero de los colegiados, anotando las fechas en que éstos profesaron los Cursillos obligatorios y voluntarios, cursándoles las instrucciones y propagandas de la Organización Central para que los profesen a su debido tiempo. La Organización Provincial desplegará la máxima actividad para crear y mantener entre sus colegiados el ambiente propicio a la eficaz consecución de los fines de la Obra. Los cargos de Presidente y Secretario de la Obra, provinciales y de los Centros de Perfeccionamiento, serán desempeñados a título honorífico.

**Art. 11.** Los Cursillos de Perfeccionamiento Obligatorio, retribuidos a los médicos sus gastos de viaje y estancias, constituyen el arma fundamental de la Obra, y deberán profesarse por los médicos en ejercicio, con carácter obligatorio, una vez cada cinco años, de tal modo que ningún profesional en activo hasta los sesenta años (salvo los excluidos de la obligatoriedad) deje de completar periódicamente su preparación en estos Cursillos oficiales organizados a base de prácticas clínicas en los diversos centros docentes coordinados por la Obra.

**Art. 12.** El hecho de seguir cursos voluntarios en España o en el extranjero no eximirá del deber de profesar los obligatorios de la Obra. De esta obligatoriedad quedarán excluidos los miembros de las Reales Academias de Medicina; los profesores universitarios; los Jefes y Ayudantes de Servicios Clínicos, Sanatoriales, dispensariales y departamentales de Sanidad, civil y militar, y los profesores de las Beneficencias. Para los médicos de más de sesenta años, la asistencia a los Cursillos obligatorios será facultativa; también será permitida la asistencia voluntaria, sin necesidad de matrícula, a los exentos en este artículo. Del deber de profesar los obligatorios de la Obra, quedarán excluidos igualmente aquellos que, atendiendo las especiales razones que en los mismos concurren, sean declarados exentos por Orden del Ministerio de la Gobernación.

El Perfeccionamiento de los médicos militares podrá efectuarse siempre que así lo dispongan los respectivos Ministerios, con arreglo a las normas que, al efecto, dicten los Jefes de Sanidad de aquéllos, y en cuyo cumplimiento intervendrán, en tal caso, como enlaces con la Secretaría General de la O. P. M. E., los Delegados de dichos Ministerios en la misma.

Los Secretarios Provinciales de la Obra anotarán en las fichas respectivas la condición de «excluidos de la

obligatoriedad del Perfeccionamiento» de los colegiados a quienes alcance la exclusión. Todo colegiado que se considere con derecho a ser excluido y no lo fuera espontáneamente por la Obra, lo solicitará, fundamentándolo, del Secretario Provincial de la misma. En el caso de que éste no fallara con arreglo a su petición, podrá solicitarlo, enalzada, a la Dirección de la O. P. M. E., la que decidirá el caso a la vista de las razones expuestas por el interesado y del informe del Secretario Provincial.

**Art. 13.** Los médicos habrán de profesar sus Cursillos obligatorios en los Centros de Perfeccionamiento a que pertenezcan sus colegiados. Sin embargo, podrán autorizarse la asistencia a distinto Centro, siempre que el último perfeccionamiento se hubiera efectuado en el Centro propio. También será posible la asistencia voluntaria a los Cursillos obligatorios de distintos Centros, y aún a los propios, dentro del mismo quinquenio, una vez profesado el ciclo obligatorio.

**Art. 14.** El incumplimiento de los deberes de Perfeccionamiento motivará la aplicación de las sanciones que oportunamente se determinarán con conocimiento y aprobación de la Dirección General de Sanidad.

**Art. 15.** La iniciativa de organizar un Congreso, Asamblea o reunión de carácter científico corresponderá, en todo caso, a los Organismos Oficiales, Academias o Sociedades Médicas legalmente constituidas y a la Obra de Perfeccionamiento Médico. A partir de la publicación de este Reglamento cesará, para tales efectos, la iniciativa particular. Las instancias para la autorización de las referidas empresas de tipo cultural-médico se dirigirán, con seis meses de antelación, por lo menos, debidamente razonadas y acompañadas del Proyecto, Programa, Reglamento y plan financiero consiguiente, al Presidente del Consejo General de los Colegios Médicos, quien las elevará, con su informe, al Director General de Sanidad para que resuelva en definitiva, sin que pueda anunciarse al público la convocatoria de Congresos, Asambleas o reuniones culturales antes de haber obtenido dicha imprescindible autorización oficial.

Una vez autorizada la celebración de un Congreso, Asamblea o reunión cultural de tipo médico (generales o de especialidades) y designado por la Superioridad el Comité Organizador, éste podrá ponerse en contacto, si así lo desea, con la O. P. M. E., a la cual, de acuerdo con dicho Comité Organizador y con sujeción al plan aprobado por la Dirección General de Sanidad, facilitará todos los elementos de la «Oficina Técnica de Organizacio-

nes Culturales» de la Obra y de la Sección de Contabilidad del Consejo General de los Colegios, para la más perfecta organización del Congreso, publicándose las cuentas en el «Boletín» del Consejo.

**Art. 16.** Los Congresos de Medicina Práctica, privativos en su iniciativa y organización de la O. P. M. E., por constituir el complemento de los Cursos obligatorios, serán nacionales y departamentales. Los nacionales se acordarán por la Organización Central, informados por su «Consejo Científico», y se celebrarán siempre en la capital de España. Se reserva exclusivamente para estos Congresos Nacionales de Medicina Práctica el título genérico de «Movilizaciones Culturales».

Los Congresos departamentales de Medicina Práctica corresponderán a los diversos Centros de Perfeccionamiento, llevando cada uno de ellos su serie y actuando como Presidentes y Secretarios los respectivos Presidentes y Secretarios del Centro.

Tanto los Congresos nacionales de Medicina Práctica como los departamentales, serán organizados por la «Oficina Técnica de Organizaciones Culturales» de la O. P. M. E., actuando como Comité local, siempre en relación con dicha Oficina Técnica de la Organización Central, los Presidentes y Secretarios del Centro respectivo y los elementos médicos auxiliares que éstos designen como agregados.

**Art. 17.** Los Congresos Médicos Internacionales podrán celebrarse en nuestro país, ya porque la iniciativa surja en España o bien porque se haya acordado en el extranjero celebrar en nuestra Patria el número correspondiente a un ciclo internacional en curso. En todo caso, corresponde a la Dirección General de Sanidad emitir el oportuno informe al Ministro de la Gobernación, para que éste lo someta al Gobierno, el cual decidirá su autorización y dictará las normas organizadoras.

Los Delegados oficiales de España en Congresos Internacionales estarán obligados a presentar a la O. P. M. E. una Memoria detallada sobre los trabajos de dichos Congresos, Memoria que podrá facilitarse a la Prensa profesional para su difusión, sin perjuicio de que la Obra la edite y difunda directamente entre todos los médicos o entre especialistas, según de lo que tratase el Congreso y según su importancia. Además de esta difusión gráfica, los Delegados oficiales quedarán obligados a informar a todos los médicos del país por las emisiones de «radio» dependientes de la Obra.

**Art. 18.** La O. P. M. E. establecerá relación con los organismos destinados a la ampliación de estudios

en el extranjero, a fin de obtener los beneficios estatales de dicha ampliación de estudios para médicos modestos con capacidad comprobada.

La O. P. M. E. estará en relación con las similares del extranjero, a fin de mantener un intercambio de médicos asistentes a los Cursos, Congresos y demás medios de perfeccionamiento médico internacional y podrá fundar, al efecto, bolsas de viaje, pensiones de Perfeccionamiento, etcétera, como, asimismo, enviar delegados oficiales a los Congresos de la Academia Internacional para Ampliación de Estudios de Berlín y a cuantos convoquen las Obras de Perfeccionamiento análogas del extranjero, cuya representación en España asumirá la O. P. M. E., con carácter oficial.

**Art. 19.** La O. P. M. E. extenderá su acción sobre los médicos de lengua española para facilitarles el perfeccionamiento de post-graduados en nuestras Universidades y Centros de Perfeccionamiento. De acuerdo, en su día, con el Ministerio de Educación Nacional, el Consejo de la Hispanidad y la Ciudad Universitaria, establecerá la «Oficina de la Hispanidad Médica», que desarrollará una intensa y constante labor de difusión en los países de habla española, de los dispositivos perfeccionadores de la Obra y de los cursos y trabajos médicos de la Ciudad Universitaria e instituciones médicas, fomentando la concurrencia de dichos profesionales al perfeccionamiento español de post-graduados, la fundación de residencias en España para los mismos y el estrechamiento de los lazos que, histórica y racialmente, nos unen con los países que con España forman el imperio indestructible de la Hispanidad. El Consejo General de Colegios interesará de la Dirección General de Sanidad las oportunas gestiones para establecer el acuerdo previsto con los Ministerios y organismos indicados.

**Art. 20.** Cuando ello sea posible la Obra organizará Residencias y otros servicios que hagan económica y gratuita la estancia de los cursillistas en los Centros Perfeccionadores.

**Art. 21.** La Administración General de la O. P. M. E., así como de los Congresos, Asambleas y reuniones culturales de tipo médico, debidos a la propia iniciativa de la misma o intervenidos por ella, estará a cargo del Consejo General de los Colegios Oficiales de Médicos.

**Art. 22.** La O. P. M. E. dispondrá, para la realización de sus fines culturales, de los siguientes ingresos:

1.º Consignaciones del Estado, Provincia, Municipio y Mancomunidades sanitarias.

2.º Subvenciones, legados y donati-

vos de Empresas, Corporaciones y particulares.

3.º Aportaciones directas e indirectas de los médicos y de sus Cuerpos facultativos, por cuotas individuales de perfeccionamiento aprobadas por la Dirección General de Sanidad, a propuesta del Consejo General de Colegios Médicos, o por cuotas protectoras de dichos Cuerpos acordadas voluntariamente por éstos.

4.º Los beneficios que resulten por Exposiciones industriales anejas a los Congresos, Asambleas, Radiodifusión médica, certificados de estudios, cursillos voluntarios y demás organizaciones culturales de la Obra intervinidos por ella. El Certificado de estudios llevará una póliza aprobada por la Dirección General de Sanidad, a propuesta del Consejo General de Colegios.

5.º Las aportaciones que el propio Consejo acuerde dedicar al desarrollo de la Obra.

6.º Cualquier otro que pudiera arbitrase.

**Art. 23.** Los gastos de la Obra serán los consignados en los presupuestos ordinarios y extraordinarios que al efecto se formulen, y entre los que indispensablemente estarán comprendidos los de viaje y estancia de los asistentes a los Cursos obligatorios.

Los remanentes que resulten en la cuenta de la Obra al finalizar el ejercicio económico, formarán un fondo de reserva que no podrá ser invertido sino mediante la confección de Presupuesto extraordinario.

Los Presupuestos de la O. P. M. E., tanto los ordinarios como los extraordinarios, habrán de ser sometidos a la aprobación del Ministro de la Gobernación.

**Art. 24.** En caso de disolución, desaparición o integración de la Obra en otro organismo ajeno al Consejo General de Colegios Médicos, los fondos existentes en la cuenta especial de la O. P. M. E. se ingresarán en el citado organismo si procede, o, en su caso, después de cubrir las atenciones pendientes, se le dará el destino que acuerde el Ministro de la Gobernación.

#### Artículos adicionales

1.º Cualquier caso que no estuviera previsto en el presente Reglamento, será sometido, antes de resolverlo en firme, al Consejo General de los Colegios Médicos, al conocimiento de la Dirección General de Sanidad. Caso de oposición de la Dirección General de Sanidad, la resolución incumbirá al Ministro de la Gobernación.

2.º Las modificaciones del presente Reglamento habrán necesariamente de ser autorizadas por el Ministerio de la Gobernación.

Madrid, 4 de marzo de 1943.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

#### Destinos

**ORDEN de 27 de febrero de 1943 por la que se destina a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico al Capitán provisional (Teniente efectivo) de Infantería don Hipólito Sánchez Campos.**

Se designa para prestar servicio en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico al Capitán provisional (Teniente efectivo) de Infantería don Hipólito Sánchez Campos, el cual cesa en la situación de disponible forzoso en la Primera Región y queda en la prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 4).

Madrid, 27 de febrero de 1943.

#### ASENSIO

**ORDEN de 27 de febrero de 1943 por la que se designa para prestar servicio en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico al Teniente de Infantería don César Sáenz Sancho.**

Se designa para prestar servicio en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico al Teniente de Infantería don César Sáenz Sancho, en situación de disponible forzoso en la Sexta Región, el cual cesa en la misma y queda en la que previene el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 4).

Madrid, 27 de febrero de 1943.

#### ASENSIO

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 27 de febrero de 1943 por la que se dictan normas para la liquidación y formas de pago de las Asociaciones Cooperativas administradas por «La Mundial, S. A.»**

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio de 5 de mayo último, se acordó la liquidación de las Asociaciones Cooperativas de sistema «tontino» y sus Cajas de Contraseguro fundadas por «La Mundial, S. A.», y las de «La Mutualidad Hispano-Francesa», señalando las normas que debían observarse en la misma y encomendando a una Comisión gestora y administrativa, entre

otras funciones, la de elevar a esa Dirección General una propuesta concreta sobre la forma y tiempo de llevar a efecto la liquidación de las dichas Asociaciones tontinas y sus Cajas de Contraseguro.

Bajo la dirección de la citada Comisión gestora y administrativa se ha procedido a la liberación del capital accionista suscrito, mediante el oportuno desembolso; se ha formado un auténtico censo tontino, que ha dado el total de las obligaciones pendientes de liquidación, que ascienden a 58.295.223,60 pesetas de principal, más el 10 por 100 de ese capital, que, como beneficio uniforme, se adjudica a todas las pólizas pendientes de liquidación, y se ha formulado un balance exacto en el cual consta las preceptuadas obligaciones y las partidas activas que responden o han de responder de su exacta liquidación. En este balance, además, aparece el cargo definitivo, que con independencia de las partidas de su activo, asume «La Mundial» para enjugarlo durante todo el tiempo que dure la liquidación, con cargo a sus beneficios futuros, que han sido calculados con la mayor probabilidad posible, y con los demás bienes e ingresos generales de «La Mundial» que no afecten a las garantías matemáticas y legales de los distintos ramos del seguro.

Ahora bien: para que la Empresa pueda hacer frente al déficit a cuya cobertura se obliga es preciso, que extreme hasta el límite máximo no sólo el sacrificio de sus accionistas en el periodo de liquidación hasta su completa extinción, sino también la vigilancia y austeridad más exquisita en sus gastos administrativos en todos los ramos.

Asimismo, para el caso de que las previsiones queden por bajo de la realidad, se propone la sanción que habrá de sufrir «La Mundial» en caso de incumplimiento.

Por último, se indica el tiempo y forma en que se ha de verificar la liquidación total de las Cooperativas, cuyos plazos y formas se recogen en la presente Orden ministerial.

En virtud de todo lo expuesto y a propuesta de la Dirección General de Seguros.

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. De conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial de 5 de mayo de 1942, todas las Asociaciones Cooperativas de sistema «tontino» y sus Cajas de Contraseguros fundadas por «La Mundial, S. A.», y las de «La Mutualidad Hispano-Francesa» se considerarán vencidas y en periodo de liquidación.

Segundo. Al efecto antes expresado, se adjudicará a cada póliza vi-

gente no liquidada, transformada o no, un valor igual al que presente el efectivo aporte de; suscriptor, incrementado por un 10 por 100 de beneficio uniforme.

Tercero. Contados dos meses desde el día siguiente al de la publicación de esta disposición en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, «La Mundial, S. A.», procederá a la liquidación de dichas Asociaciones tontinas y sus Cajas de Contraseguro por orden riguroso de antigüedad en sus vencimientos, iniciando la de cada una de ellas transcurridos dos meses, como máximo, desde que comenzó el pago de la inmediata anterior.

El pago de las pólizas se efectuará entregando en metálico a sus beneficiarios el 50 por 100 de su efectivo aporte, quedando el resto aplazado con la garantía de los bienes y valores que no puedan realizarse de modo inmediato y con los ingresos generales de la Compañía no afectos de modo especial a reservas y depósitos legales. Este aplazamiento se hará constar por diligencia en la propia póliza.

El pago del 60 por 100 que queda diferido comenzará inmediatamente después de terminado el pago del 50 por 100 anterior a todas las Asociaciones y terminará en el plazo máximo del vencimiento reglamentario de la última Cooperativa.

Cuarto. A los beneficiarios de pólizas de las Asociaciones tontinas y sus Cajas de Contraseguro se les reconoce expresamente el derecho a invertir el resto del valor de las mismas cuyo pago queda diferido en un seguro de Vida totalmente liberado, representativo de un capital igual al que resulte de aplicar en cada caso, como prima única, dicho resto aplazado, quedando al arbitrio de la Comisión Gestora el ritmo que han de seguir estas operaciones.

Quinto. La actual Comisión Gestora y Administrativa de «La Mundial, Sociedad Anónima», interin no quede ultimada la liquidación de las Asociaciones tontinas y sus Cajas de Contraseguro, o lo acuerde esa Dirección General, constituirá el Consejo de Administración de la Entidad, con las facultades señaladas en los Estatutos sociales y en la Orden ministerial de 5 de mayo pasado.

Sexto. La Intervención del Estado en la Sociedad continuará ejerciéndose tal como está constituida, con las facultades señaladas en la citada Orden ministerial y las que, en su caso, pueda acordar la Dirección General de Seguros.

Séptimo. Queda encomendada a la Dirección General de Seguros la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden, la cual, en caso de incum-

plimiento de las normas precedentes, atendidas las circunstancias determinantes del mismo, propondrá al Ministerio de Hacienda la disolución y liquidación de «La Mundial, S. A.».

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de febrero de 1943.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**ORDEN de 27 de febrero de 1943, aclaratoria sobre la interpretación que debe darse al párrafo segundo del apartado b) del número primero del artículo primero de la Ley de 12 de diciembre de 1942.**

Ilmo. Sr.: La Ley de 17 de mayo de 1940 obligó a las entidades aseguradoras a la liquidación de los siniestros pendientes y simultáneamente determinaba el pago de las primas que no hubieran sido hechas efectivas, unos y otras correspondientes al período de 18 de julio de 1936 hasta 27 de mayo de 1940.

La Ley de 12 de diciembre de 1942 ha concluido el período de reajuste entre las primas y los siniestros al obligar a las entidades aseguradoras a revalorizar los pagos efectuados a los asegurados durante la dominación roja, así como a compensar a los aseguradores de las pérdidas que puedan producirse por razón de falta en el pago de las primas. De esta forma queda técnicamente equilibrada la relación entre las primas y los siniestros.

Sin embargo, al proceder el Comité del Consorcio al estudio de las medidas a adoptar para la aplicación de dicha Ley, se han suscitado dudas con respecto a cuál sea el alcance que debe darse al párrafo segundo del apartado b) del número primero del artículo primero—que dispone que el 5 por 100 de descuento sobre los pagos extintivos a los asegurados continuará deduciéndose terminada ya la amortización de la carga hasta compensar a las Entidades aseguradoras por el perjuicio que pudiera producirles la aplicación del párrafo segundo del artículo cuarto de la misma—en el sentido de si debe prevalecer un criterio restrictivo que estaría en contradicción con el espíritu de la Ley y con las exigencias de la técnica actuarial, o si, por el contrario, como entiende el Consorcio, es con arreglo a esas últimas directrices como procede interpretar aquél. Fundándose en las precedentes consideraciones, y a propuesta de esa Dirección General,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

El párrafo segundo del apartado b) del número primero del artículo

primero de la Ley de 12 de diciembre de 1942 debe interpretarse en el sentido de que el 5 por 100, una vez terminada la amortización de la carga definitiva, se aplicará a compensar a los respectivos aseguradores de los perjuicios derivados de las partidas fallidas que se les producen en el cobro de las primas y de las diferencias de primas.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de febrero de 1943.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDENES de 27 de febrero de 1943 por las que se prorroga el plazo de terminación de las fábricas, Azucarera de Monzón de Campos (Palencia) y de Toro (Zamora).**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por la Sociedad General Azucarera de España, Compañía Anónima, en la que solicita se prorrogue hasta la próxima campaña azucarera el plazo fijado en la Orden del mismo de 10 de octubre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19 de dicho mes), para terminar las obras de reinstalación de la fábrica de su propiedad, «Santa Juliana», en su nuevo emplazamiento de Monzón de Campos, donde se denominará «Azucarera del Carrión», teniendo en cuenta que, si bien el artículo segundo de la citada disposición determinó que los trabajos de instalación de las fábricas cuyo traslado autorizó el Decreto de 14 de diciembre anterior deberían dar comienzo en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de aquélla (19 de octubre de 1941), para quedar terminados dentro de los doce meses siguientes, o sea, en igual fecha de 1942, se le han creado a la Entidad solicitante notorias dificultades derivadas de la actual guerra en la recepción del material adquirido con objeto de terminar las obras de instalación de la «Azucarera del Duero», oportunamente comenzadas, que no ha podido salvar, no obstante, las gestiones que para ello ha realizado,

Este Ministerio se ha servido acceder a lo solicitado por la Sociedad General Azucarera de España en la referida instancia y prorrogar el expresado plazo durante ocho meses, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo quedar, dentro del citado espacio de

tiempo, definitivamente concluidos los trabajos de reinstalación de la expresada fábrica «Santa Juliana», en término de Monzón de Campos (Palencia).

Lo digo a V. I. para su conocimiento, traslado a la Entidad interesada y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de febrero de 1943.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio, Presidente de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por «Ebro», Compañía de Azúcares y Alcoholes, Sociedad Anónima, en la que solicita se prorrogue hasta la próxima campaña azucarera el plazo fijado en la Orden del mismo, de 10 de octubre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de dicho mes), para terminar las obras de reinstalación de la fábrica de su propiedad, «San Miguel», en su nuevo emplazamiento de Toro, donde se denominará «Azucarera del Duero», y teniendo en cuenta que, si bien el artículo segundo de la citada disposición determinó que los trabajos de instalación de las fábricas cuyo traslado autorizó el Decreto de 14 de diciembre anterior deberían dar comienzo en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de aquélla (19 de octubre de 1941) para quedar terminados dentro de los doce meses siguientes, o sea en igual fecha de 1942, se le han creado a la entidad solicitante notorias dificultades, derivadas de la actual guerra, en la recepción del material adquirido con objeto de terminar las obras de instalación de la «Azucarera del Duero», oportunamente comenzadas, que no ha podido salvar, no obstante las gestiones que para ello ha realizado,

Este Ministerio se ha servido acceder a lo solicitado por «Ebro», Compañía de Azúcares y Alcoholes, en la referida instancia, y prorrogar el expresado plazo durante ocho meses, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo quedar dentro del citado espacio de tiempo definitivamente concluidos los trabajos de reinstalación de la expresada fábrica «San Miguel», en término de Toro (Zamora).

Lo digo a V. I. para su conocimiento, traslado a la entidad interesada y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de febrero de 1943.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio, Presidente de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 26 de febrero de 1943 por la que se dispone que el Instituto de Selección Escolar recobre su carácter privado y cese en sus funciones el Patronato del mismo.

Ilmo. Sr.: Declarado con carácter oficial, por Orden de 18 de junio de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23), y con la denominación de Instituto de Selección Escolar, el que hasta dicha fecha, con la denominación de Instituto de Selección Obrera, venía funcionando privadamente, nombrándose por Orden de la misma fecha, inserta en el mismo BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, el Patronato por el que había de regirse en lo sucesivo, y vista la instancia del Presidente de la Junta del Patronato de referencia, en la que suplica la derogación de las citadas Ordenes,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, y en su consecuencia, recobre en absoluto el Instituto dicho su carácter privado, cesando por tanto el Patronato en las funciones que por la citada disposición le habían sido encomendadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 27 febrero de 1943 referente a la convocatoria de los dos nuevos premios «Raimundo Lullio» y «Alfonso el Sabio», de 20.000 pesetas cada uno, para las disciplinas de Letras y Ciencias, respectivamente, y otro más, de 5.000 pesetas, correspondiente a Letras, que han de agregarse a la convocatoria de 15 de junio de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de julio).

En cumplimiento del artículo 19 del Decreto de 16 de diciembre de 1942 que, juntamente con el de 10 de febrero de 1940, regulan el

funcionamiento del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, el Consejo Ejecutivo acordó, en su sesión del día 27 de enero, agregar a la convocatoria de 15 de junio de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de julio) los nuevos premios «Raimundo Lullio» para la disciplina de Letras y «Alfonso el Sabio» para las de Ciencias, de 20.000 pesetas cada uno, y otro premio ordinario de 5.000 pesetas correspondiente a las disciplinas de Letras con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Los premios «Raimundo Lullio», de Letras, y «Alfonso el Sabio», de Ciencias, serán de 20.000 pesetas cada uno. Los trabajos que a ellos aspiren han de ser de investigación y han de suponer una acción de trabajo continuado y eficiente.

2.ª El premio ordinario de 5.000 pesetas corresponderá a la Sección de Letras. Los trabajos que para él se presenten habrán de ser de carácter monográfico, y tales, que muestren una investigación nueva y señalen resultados interesantes en un punto concreto de la ciencia española. No se admitirán ni los trabajos de carácter general, ni los de síntesis, ni los que revelen falta de originalidad.

3.ª Al premio ordinario de 5.000 pesetas no podrán concursar quienes ya sean Profesores oficiales de cualquier grado de enseñanza. Tampoco podrán concursar los Profesores o individuos de Institutos de enseñanza privada que ya tuvieren ellos decidida su vocación o profesión. Dichos premios se establecen para los estudiantes o para los que, habiendo acabado sus estudios, se hallen preparándose para una situación definitiva oficial en la organización de la Ciencia española.

4.ª El plazo de admisión de trabajos termina a las veinte horas del día 30 de junio de 1943.

5.ª El fallo del concurso para estos premios se hará público en la sesión solemne que celebra anualmente el Consejo.

6.ª Los originales estarán escritos a máquina, pudiendo serlo por ambos lados del papel. Estarán designados por un lema.

7.ª El nombre del autor estará encerrado en sobre no transparente y lacrado, sin marca alguna especial, y que llevará escrito el lema que en el trabajo figure.

8.ª La Secretaría del Consejo entregará un resguardo del trabajo presentado, si se hiciere personalmente.

9.ª Los autores premiados vendrán obligados a pasar por la Secretaría del Consejo, dentro del siguiente mes a la concesión de los premios.

10. Los trabajos premiados quedarán propiedad del Consejo, y en ningún caso serán devueltos al autor.

11. Los autores no premiados podrán, en la forma conveniente, retirar sus trabajos, siempre que demostren la identidad del envío.

12. Los envíos se harán por persona autorizada o por correo certificado o envío asegurado al señor Secretario del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Serrano, 121, Madrid.

13. El Consejo Ejecutivo designará, en su día, según los trabajos presentados, las personas que han de juzgarlos.

14. El Consejo puede decidir la publicación, por su cuenta, dentro de sus publicaciones oficiales, del trabajo premiado. En este caso, concederá a los autores, además del premio y posible subvención, el veinte por ciento de los ejemplares vendidos, entendiéndose por tales aun los de cambio y regalo. Dicho veinte por ciento será abonado en el mes de octubre, con referencia a los ejemplares vendidos o despachados en el año anterior.

15. Los autores premiados se obligan a aceptar las correcciones, adiciones y modificaciones en su trabajo, que les señalará el respectivo Instituto, en caso de procederse a su publicación. También vendrán obligados, si lo estimara necesario el Instituto, a una redacción más concisa y cuidada de su trabajo.

16. En el caso anterior puede el Consejo obligar al autor premiado a nuevos trabajos o labores que dispongan la obra para la publicación definitiva, pudiendo, en este caso, otorgar al autor, con carácter de nueva subvención o ayuda, una cantidad que no podrá exceder de la quinta parte de cada uno de los premios «Raimundo Lullio» y «Alfonso el Sabio». Si hubiera gastos especiales por razón de materias o viajes, podrán, debidamente comprobados, correr a cargo del Consejo.

17. Los autores premiados vendrán obligados a realizar los nuevos trabajos o a preparar la redacción definitiva, en caso de publicación, dentro del tiempo que les señale el Consejo.

18. La ayuda a los jóvenes estudiantes que lograren el segundo premio, consistirá, si se creyer necesaria su publicación, en la concesión de una beca durante ocho meses.

Madrid, 27 de febrero de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

# ADMINISTRACION CENTRAL

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**Dirección General de Marruecos y Colonias.** — (Tribunal de oposiciones a Plazas de Jueces de Paz y representantes del Ministerio Público en los Juzgados de Paz de la Zona de Protectorado de España en Marruecos)

*Declarando admitidos a la práctica de los ejercicios a los opositores que se relacionan.*

Reunido el Tribunal de oposiciones a plazas de Jueces y Representantes del Ministerio Público en los Juzgados de Paz de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, anunciadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la Zona de fecha 31 de diciembre último, acordó lo siguiente:

1.º Admitir definitivamente a la práctica de los ejercicios a los señores que a continuación se expresan:

### Turno de Oficiales ex combatientes

1. Don Manuel Moreno Galzusta.

### Turno de ex combatientes

2. Don Salvador Fernández Peña.
3. Don César Merás Cambronejo.
4. Don Eduardo de Mesa Galbán.

### Turno de ex cautivos

5. Don Manuel Nieto Iglesias.

### Turno general o libre

6. Don Manuel Arranz María.
7. Don Antonio Olarte Egido.

2.º Admitir provisionalmente a

8. Don Alejandro Tugores Perera y  
9. Don Antonio Vázquez Nogueira, que no han aportado a sus instancias los documentos exigidos en la base séptima de la convocatoria; advirtiéndole a los interesados que si para el día 2 de abril próximo (fecha fijada para el comienzo de las oposiciones) no han cumplimentado los requisitos necesarios, no podrán tomar parte en los ejercicios.

3.º Que se prevenga a los señores opositores que en el caso de no responder al ser llamados por el Tribunal quedarán eliminados de la oposición.

4.º Convocar a los opositores el próximo día 2 de abril, a las diecisiete horas, en la Dirección General de Marruecos y Colonias (Avenida del Generalísimo, 5), con objeto de dar comienzo a los ejercicios. Dicho día se procederá al sorteo de los oposito-

res para determinar el orden de su actuación en los exámenes.

5.º Calificar los ejercicios concediendo a cada examinando de cinco a diez puntos, no pudiendo pasar de un ejercicio a otro todo opositor que no alcance la puntuación mínima de cinco en cada ejercicio.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 3 de marzo de 1943.—El Presidente del Tribunal, Manuel de la Plaza.

## MINISTERIO

### DE ASUNTOS EXTERIORES

**Tribunal de oposiciones para aspirantes a ingreso en la carrera Diplomática**

*Anunciando el sorteo de los aspirantes a ingreso en la carrera Diplomática, para fijar el orden de actuación en los correspondientes ejercicios.*

Se pone en conocimiento de los señores opositores a plazas de aspirantes a ingreso en la carrera Diplomática que, de acuerdo con lo que se indica en el artículo séptimo del Reglamento, el próximo miércoles día 10 del actual, a las diecinueve horas, y en el Salón de Embajadores del Ministerio de Asuntos Exteriores, tendrá lugar el sorteo, al que han de presentarse los examinandos, a fin de proceder a adjudicar a cada uno el número que señale el orden de su actuación en los diferentes ejercicios. Serán sorteados los que figuren en la lista publicada, con las inclusiones eventuales a que hace referencia el artículo sexto del citado Reglamento.

Madrid, 6 de marzo de 1943.—El Secretario, Miguel de Aldasoro y Villamazares.—V.º B.º, el Presidente, Bernardo Almeida y de Herreros.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Subsecretaría

*Declarando en situación de excedente voluntario al Portero de los Ministerios Civiles Antonio Peñalver Jaén.*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por Antonio Peñalver Jaén, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en la Escuela de Ingenieros de Montes,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo que previene el artículo 12 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles de 22 de julio de

1930, en relación con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto conceder al referido subalterno la excedencia voluntaria en su cargo, sin sueldo alguno y por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1943.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

*Declarando jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Portero Pedro Vázquez Hernández.*

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo único de la Ley de 27 de diciembre de 1934,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a Pedro Vázquez Hernández, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en la Escuela de Comercio de Cartagena, el cual cumple la edad reglamentaria el día 9 del mes en curso, fecha de su cese en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1943.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

*Declarando jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Portero Ricardo Villanueva Cueto.*

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo único de la Ley de 27 de diciembre de 1934,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a Ricardo Villanueva Cueto, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en el Instituto «Jovellanos», de Gijón, el cual cumple la edad reglamentaria el día 7 del actual, fecha de su cese en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1943.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.